

## **El procedimiento simplificado de mediación *on line***

Está regulado en el *Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles* –enlace-

### **Características**

**Especificidad** del objeto porque atiende, preferentemente, a las reclamaciones de cantidad que no exceda de 600€

**Duración** del procedimiento electrónico que tendrá una duración máxima de un mes, a contar desde el día siguiente a la solicitud.

**Utilización de medios electrónicos** con todas las garantías y el respeto de los derechos individuales.

### **Normas generales**

**Ámbito** del procedimiento preferentemente aplicable por medios electrónicos, salvo que no se pueda emplear estos medios o cuando las partes acuerden un procedimiento distinto y siempre que sus pretensiones no se refieran a argumentos de confrontación de derecho en:

- Reclamación de cantidad que no exceda de 600€
- Otro interés cuya cuantía no exceda de 600€

**Responsables** directos del procedimiento son el mediador a la institución de mediación que hayan contratado con el proveedor de servicios electrónicos quien deberá habilitar todos los mecanismos necesarios que garanticen a las partes seguridad, buen funcionamiento de la plataforma y los sistemas electrónicos utilizados; privacidad, integridad y secreto documental y de las comunicaciones; confidencialidad de las fases del procedimiento; normas sobre protección de datos personales; cumplimiento e las normas sobre accesibilidad de la *Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico*.

**Acreditación de la identidad y condición de usuario** de acuerdo con las exigencias legales sobre firma electrónica o bien presencialmente o representante.

**Formularios e impresos electrónicos** normalizados que serán facilitados por el mediador o la institución mediadora a través de su sitio web, que faciliten la subsanación de errores u omisiones, incluso la retirada de la solicitud de inicio de la mediación.

**Expediente** será único para todo el procedimiento y recogerá toda la documentación, la información y las comunicaciones entre las partes y con el mediador o la institución de mediación

## **Tramitación**

**Duración y desarrollo** del procedimiento máxima de un mes prorrogable por acuerdo de las partes.

**Inicio** mediante la presentación del formulario de solicitud. Traslado a la parte solicitada para que conteste; remisión de un certificado-acta de la sesión constitutiva, que generará un número de expediente.

**Posiciones de las partes y condiciones de pago** mediante el formulario que contemple los detalles de la pretensión, con el desglose de la cantidad reclamada entre principal e interés y otros aspectos controvertidos sobre las condiciones de pago; contrapropuesta.